



**BORRADOR 2 (20/01/23)**

**Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido cambios que afectan a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. En cumplimiento de estas previsiones legales, el Gobierno ha regulado esta etapa mediante el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En el ejercicio de esta competencia se ha publicado el Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, quedando derogado el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como desarrollo del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_, se hace necesario disponer de un nuevo marco normativo, mediante la presente Orden, que regule en Andalucía la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en aspectos curriculares y organizativos, así como en lo referente al ámbito de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, a la evaluación, a la promoción, a la titulación y al proceso de coordinación en el tránsito entre etapas educativas.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y las orientaciones de la Unión Europea inciden en la necesidad de la adquisición de las competencias clave por parte de la ciudadanía como condición indispensable para lograr que las personas puedan alcanzar su pleno desarrollo personal, social y profesional. El aprendizaje basado en competencias incluye, además del «saber», el «saber hacer» y el «saber ser y estar». Se trata de formar una ciudadanía competente a través de una educación que tenga en cuenta las competencias clave que demanda la construcción de una sociedad plural, dinámica, emprendedora, democrática y solidaria.

En este sentido la lectura se constituye como un factor didáctico y pedagógico fundamental para el desarrollo y adquisición de los aprendizajes. Por ello, todos los centros, al organizar su práctica docente en las aulas, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura planificada, no inferior a treinta minutos, a lo largo de todos los cursos de la etapa, tal y como preceptúa el artículo 6 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_ de \_\_\_,





Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_ de \_\_, el currículo de esta etapa en Andalucía ordena, organiza y relaciona los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo concreta las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para aplicarlos en diferentes situaciones que propicien la adquisición de las competencias clave. Asimismo, toma como eje estratégico y vertebrador del proceso de enseñanza y aprendizaje el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes.

Además, en la presente Orden se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales en Educación Secundaria Obligatoria, los cuales, se apoyan en los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), en la educación inclusiva y en la accesibilidad universal, garantizando así la igualdad de oportunidades y ofreciendo medidas facilitadoras al alumnado que pueda presentar necesidades específicas de apoyo educativo. Del mismo modo, se contemplan medidas de atención a la diversidad encaminadas a la detección y potenciación de capacidades en diferentes áreas de conocimiento del alumnado: verbal, creativa, lógica, matemática, espacial, social, musical o deportiva, contribuyendo no solo al éxito en su ámbito académico, sino también a una orientación personalizada que se ajuste a las capacidades y destrezas de cada uno de ellos.

Asimismo, esta Orden regula aspectos relativos al tránsito entre etapas educativas, garantizando un marco de actuación unificado y preciso que facilite la definición de tareas que han de realizar los centros docentes. Para ello, los centros desarrollarán los mecanismos que favorezcan la coordinación de la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la de Educación Secundaria Obligatoria.

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria tiene como finalidad lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz; desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida saludables, preparándolo para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral; formándolo para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadanos. Para conseguir esta finalidad, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional, poniéndose especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada del alumnado, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de medidas de atención a la diversidad, alternativas metodológicas u otras medidas tan pronto como se detecten las necesidades. Asimismo, se atenderá a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje, potenciándose un aprendizaje significativo que contribuya a la adquisición de las competencias y de los conocimientos, promoviendo su autonomía y su reflexión. Todo ello, con el objetivo de permitir el éxito educativo y la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades.

Esta Orden se acompaña de nueve anexos. En el Anexo I se establece la ordenación de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Los Anexos II, III, IV y V recogen los desarrollos curriculares de las distintas materias y ámbitos que conforman esta etapa. Estos desarrollos presentan una estructura común: una introducción en la que se hace una descripción de las mismas, las competencias específicas que se pretende desarrollar, los criterios de evaluación y los saberes básicos. El Anexo VI determina la vinculación entre los Objetivos Generales de la etapa y los descriptores operativos del Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica. El Anexo VII incorpora orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje. El Anexo





VIII detalla un modelo de programa de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. En el Anexo IX se presentan los modelos de documentos oficiales e informes de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria. Y, finalmente el Anexo X presenta el modelo de Certificación académica de los estudios cursados. Por último, la Orden incluye una disposición adicional que establece la ordenación y el horario de las enseñanzas impartidas en las Aulas de excelencia artística y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El diseño curricular de Andalucía incorpora, a los diseños del currículo mínimo, elementos necesarios como es el Perfil competencial al término del segundo curso; define las competencias clave y los conocimientos que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado, introduciendo orientaciones a través de los descriptores operativos que concretan el nivel de desempeño esperado al término del mismo. La adquisición de las competencias clave tiene un carácter necesariamente secuencial y progresivo, atendiendo a la singularidad de cada persona. Por ello, este Perfil competencial al finalizar segundo curso se concibe como la herramienta clave que ha de dar continuidad, coherencia y cohesión a la progresión en el desempeño competencial a lo largo del período que conforma la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, ya que marca los niveles de desempeño de las competencias clave, al finalizar el ciclo temporal.

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas básicas adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dotar así de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, esta Orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la Ley. Además, en el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta norma lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa y de conformidad con lo previsto en la Disposición final cuarta del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**DISPONGO**  
**CAPÍTULO I**

**Disposiciones de carácter general**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regular determinados aspectos de la





atención a la diversidad y a las diferencias individuales, establecer la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y determinar el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, de conformidad con el Decreto \_\_\_/2022, de \_\_\_ de \_\_\_, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

### **Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.**

1. La definición y los elementos del currículo son los establecidos en el artículo 3 del Decreto \_\_\_/ \_\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_.

2. El currículo de Educación Secundaria Obligatoria, incorporando lo dispuesto en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria, se fija en los Anexos I, II, III, IV, V y VI con el siguiente desglose:

a) En el Anexo I se establece la ordenación de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

b) En el Anexo II se formulan las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para cada una de las materias comunes obligatorias y optativas.

c) En el Anexo III se formulan las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para cada una de las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.

d) En el Anexo IV se formulan las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de los ámbitos de los Programas de Diversificación Curricular.

e) En el Anexo V, se formulan las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de los ámbitos de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

f) Con el fin de establecer las relaciones entre las competencias clave y los Objetivos Generales de la etapa, se propone el Anexo VI que determina la vinculación entre dichos Objetivos y Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica.

3. Para el desarrollo y la concreción del currículo se tendrá en cuenta la secuenciación establecida en la presente Orden, si bien su carácter flexible permite que los centros docentes puedan agrupar las distintas materias en ámbitos, en función de la necesaria adecuación a su contexto específico, así como a su alumnado, teniendo en cuenta lo recogido en su Proyecto educativo.

4. El profesorado integrante de los distintos departamentos de coordinación didáctica elaborará las programaciones didácticas, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, de las materias de cada curso que tengan asignadas, a partir de lo establecido en los Anexos II, III, IV y V, mediante la concreción de las competencias específicas, de los criterios de evaluación, de la adecuación de los saberes básicos y de su vinculación con dichos criterios de evaluación, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos y contribuyan a la adquisición de las competencias, respetando los principios pedagógicos regulados en el artículo 6 del citado Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_\_.

### **Artículo 3. Situaciones de aprendizaje.**

1. Las programaciones didácticas contemplarán situaciones de aprendizaje en las que se integren los elementos curriculares de las distintas materias mediante tareas y actividades significativas y relevantes que garanticen que la práctica educativa atienda a la diversidad, a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado.

2. Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 7 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_\_ , así como las orientaciones del Anexo VII.





3. Las situaciones de aprendizaje se integrarán en las unidades didácticas, proyectos, temas u otras estrategias metodológicas que desarrollen el currículo en el aula, en virtud de lo dispuesto en el Proyecto Educativo del centro.

#### **Artículo 4. Autonomía de los centros docentes.**

1. Los centros docentes desarrollarán y concretarán, en su caso, el currículo en su Proyecto educativo y lo adaptarán a las necesidades de su alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural en el que se encuentran, configurando así su oferta educativa.
2. Todos los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria deberán incluir en su Proyecto educativo las programaciones didácticas de cada una de las materias.
3. Los departamentos de coordinación didáctica concretarán las líneas de actuación en la Programación didáctica, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que deban llevarse a cabo, de acuerdo con las necesidades del alumnado y en el marco establecido en el capítulo V del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_ de \_\_\_.
4. El profesorado concretará para cada curso la Programación didáctica, planificando, de esa forma, su actividad educativa.
5. Con el fin de garantizar una adecuada transición y continuidad del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación previstos en el Capítulo V de esta Orden.
6. Los centros docentes promoverán compromisos educativos con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, en los que se consignent actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometan a desarrollar para facilitar el desarrollo integral y el progreso académico del alumnado.
7. Los centros docentes organizarán, en el marco de su autonomía, recreos inclusivos y activos con el objetivo de potenciar las interacciones que se establecen entre el alumnado. En ellos, se podrán realizar juegos y actividades lúdicas de su interés, transmisores de la cultura, de los valores y que contribuyan a desarrollar hábitos de vida saludable.

## CAPÍTULO II

### **Ordenación de la etapa y oferta educativa**

#### **Artículo 5. Organización curricular de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9. del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_, de \_\_\_ el alumnado debe cursar de primero a tercero las siguientes las materias:
  - a) Educación Física, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera y Matemáticas, en cada uno de los tres cursos.
  - b) Biología y Geología en primer y tercer curso.
  - c) Física y Química en segundo y tercer curso.
  - d) Música en primer curso y segundo curso.
  - e) Educación Plástica, Visual y Audiovisual en primer y tercer curso.
  - f) Tecnología y Digitalización en segundo y tercer curso.
  - g) Segunda Lengua Extranjera, en primer curso.
2. A las materias incluidas en el apartado anterior, se añadirá en segundo curso la materia de Educación en Valores Cívicos y Éticos.





3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirá la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro y se dedicará fundamentalmente al desarrollo de los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 y de lo regulado en el artículo 11 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_\_\_.
4. En el caso de que el alumnado presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá cursar, en lugar de Segunda Lengua Extranjera, una Materia Lingüística de carácter transversal.
5. En el conjunto de los tres cursos, el alumnado deberá cursar una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza, pudiendo elegir entre las siguientes:
- a) En el primer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Oratoria y Debate o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica y Computación y Robótica, serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.
- b) En el segundo curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Taller de Educación Plástica y Audiovisual, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Taller de Educación Plástica y Audiovisual y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.
- c) En el tercer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, Filosofía y Argumentación, Cultura del Flamenco, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Cultura del Flamenco y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.
6. Las materias referidas en este apartado anterior se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.
7. Los centros podrán ofertar la lengua de signos española integrándola dentro de otra materia para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su Proyecto educativo.
8. Para favorecer la transición entre Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en la organización de esta última, se procurará que el alumnado de primero y segundo curse un máximo de una materia más que las áreas que compongan el último ciclo de Educación Primaria.
9. Se consideran otras materias autorizadas por la Administración, los programas de desarrollo curricular de las Aulas Confucio, las materias de integración con las Escuelas Oficiales de Idiomas o las figuras organizativas propias de las Aulas de Excelencia Artística. Estas materias serán autorizadas desde la Consejería competente en materia de educación.

#### **Artículo 6. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_\_\_, de \_\_\_\_, las materias que deberá cursar todo el alumnado de cuarto curso serán las siguientes:







- a) Educación Física.
  - b) Geografía e Historia.
  - c) Lengua Castellana y Literatura.
  - d) Primera Lengua Extranjera.
  - e) Matemáticas A o Matemáticas B, en función de la elección de cada estudiante.
2. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_\_, de \_\_\_\_ , el alumnado deberá cursar tres materias de entre las siguientes:
- a) Biología y Geología
  - b) Digitalización
  - c) Economía y Emprendimiento
  - d) Expresión Artística
  - e) Física y Química
  - f) Formación y Orientación Personal y Profesional
  - g) Latín
  - h) Música
  - i) Segunda Lengua Extranjera
  - j) Tecnología
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_ de \_\_, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirá la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro y se dedicará fundamentalmente al desarrollo de los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 y de lo regulado en el artículo 11 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_ de \_\_\_\_.
4. El alumnado cursará una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza entre las siguientes: Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Ampliación de Cultura Clásica, Filosofía y Aprendizaje Social y Emocional. Asimismo, los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán ofertar la optativa propia de la comunidad como un Proyecto interdisciplinar que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.
5. Los centros podrán ofertar la lengua de signos española, integrándola dentro de otra materia o ámbito para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su Proyecto educativo.
6. Se consideran otras materias autorizadas por la Administración, los programas de desarrollo curricular de las Aulas Confucio, las materias de integración con las Escuelas Oficiales de Idiomas o las figuras organizativas propias de las Aulas de Excelencia Artística o de la Red de Centros de Bachillerato Internacional. Estas materias serán autorizadas desde la Consejería competente en materia de educación.
7. El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección al alumnado, los centros docentes podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo y tercero en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional. En todo caso, el alumnado deberá poder alcanzar, por cualquiera de las opciones que se establezcan, el nivel de adquisición de las competencias establecido para Educación Secundaria Obligatoria en el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica.





8. Los centros deberán ofertar la totalidad de las materias citadas en el apartado segundo, pudiéndose limitar la elección del alumnado cuando haya un número inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnado cuando esta circunstancia no suponga un incremento de la plantilla del profesorado del centro.

#### **Artículo 7. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.**

1. Los centros docentes, como materia optativa propia de la Comunidad Andaluza, podrán configurar en su oferta educativa el desarrollo de un Proyecto interdisciplinar. Todo ello, para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los valores enunciados en los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_, según se determine en el Proyecto educativo de centro.

2. Los Proyectos interdisciplinares tendrán un carácter eminentemente práctico.

3. Los departamentos de coordinación didáctica o el departamento de orientación presentarán los Proyectos interdisciplinares al Claustro para su debate y conformidad. Dicha propuesta deberá contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

4. Los proyectos interdisciplinares que se presenten al Claustro deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Denominación y justificación del Proyecto, así como el curso para el que se propone ofertar. Asimismo, se detallarán las competencias específicas, los criterios de evaluación, saberes básicos y su vinculación con el Perfil competencial o el Perfil salida en cada caso.

b) Justificación de su inclusión en la oferta educativa del centro docente y breve descripción del Proyecto ofertado.

c) Certificación de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de conformidad de la propuesta por parte del Claustro de profesorado.

d) Profesorado que impartirá el Proyecto y recursos de los que se dispone para ello.

e) Acreditación de que la incorporación del Proyecto a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo.

5. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación antes del día 31 de mayo del curso anterior al de la implantación del Proyecto, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, quien resolverá la autorización de incorporación de las mismas a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección. La Programación didáctica del Proyecto se incluirá en el Proyecto educativo una vez que haya sido autorizado.

6. Si los centros docentes desean sustituir Proyectos interdisciplinares en años académicos anteriores por otros Proyectos nuevos, deberán realizar el procedimiento citado anteriormente indicando tanto los Proyectos autorizados que se dejan de ofertar como los nuevos para las que solicitan autorización.

#### **Artículo 8. Materia Lingüística de carácter transversal.**

1. Según lo establecido en el artículo 9.9 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_, la Materia Lingüística de carácter transversal se impartirá para el alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística.

2. Se podrá acceder a la Materia Lingüística de carácter transversal al inicio de curso en función de la información del curso anterior o durante el primer trimestre, a propuesta de la persona que ejerza la tutoría tras la correspondiente evaluación inicial.







3. La programación ha de partir de los elementos curriculares de la materia de Lengua Castellana y Literatura, integrando las competencias específicas así como los criterios de evaluación del mismo curso o de cursos anteriores en función de los resultados de la evaluación inicial del alumnado que conforma el grupo. Los saberes básicos han de permitir el desarrollo de las destrezas comunicativas: escuchar, hablar, conversar, leer y escribir.

4. La metodología desarrollará el enfoque comunicativo de la lengua, partirá de los intereses y la motivación del alumnado, estará orientada al desarrollo de productos finales interesantes y motivadores para el alumnado tales como obras de teatro, cómics, campañas publicitarias, materiales y aplicaciones web, desarrollo intencional de la lectura comprensiva, exposiciones orales, debates, creación de textos escritos continuos, discontinuos y digitales entre otros.

5. La Materia Lingüística de carácter transversal será evaluable y calificable como las restantes materias. Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos establecidos en el artículo 13.

6. Antes de la incorporación y matriculación del alumnado en esta materia se realizará el correspondiente trámite de audiencia al padre, madre o persona que ejerza su tutela legal.

#### **Artículo 9. Horario.**

1. El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se organizará en treinta sesiones lectivas con la distribución por materias que se establece en el Anexo I.

2. El horario lectivo de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se organizará en sesiones de 60 minutos, respetando siempre el horario mínimo de cada materia determinado en el Anexo I.

3. Los centros docentes configurarán el horario lectivo semanal para las diferentes materias de Educación Secundaria Obligatoria, en función de las necesidades de aprendizaje de su alumnado. En esa configuración del horario lectivo, los centros deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a 30 minutos, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo planificado de la lectura.

4. El horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas de los ámbitos será el resultante de la suma de las materias que se integren en estos, a excepción de los ámbitos del Programa de diversificación curricular, que serán los determinados en el Anexo I.

5. Los centros autorizados con Aulas de excelencia artística ajustarán su ordenación curricular a lo dispuesto en el Anexo I.

### CAPÍTULO III

## **Evaluación, promoción y titulación**

### SECCIÓN 1.ª LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

#### **Artículo 10. Carácter y referentes de la evaluación.**

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas materias del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. Tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.





2. La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas a través de la superación de los criterios de evaluación que tiene asociados.
3. El carácter integrador de la evaluación no impedirá al profesorado realizar la evaluación de cada materia de manera diferenciada en función de los criterios de evaluación que, relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas.
4. La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_\_\_\_, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias, que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
5. El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
6. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus evaluaciones, para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
7. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.
8. Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación, promoción y titulación incluidos en el Proyecto educativo del centro.

#### **Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación.**

1. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada materia.
2. Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen.
3. Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser concretados en las programaciones didácticas y matizados de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado y de su contexto.
4. Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, coherentes con los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado, garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del alumno o alumna. Se fomentarán los procesos de coevaluación y autoevaluación del alumnado.
5. La totalidad de los criterios de evaluación contribuyen, en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar el grado de desarrollo de la misma.





6. Los criterios de promoción y titulación, recogidos en el Proyecto educativo, habrán de ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial y del Perfil de salida, en su caso, así como a la superación de las competencias específicas de las diferentes materias.
7. Los docentes evaluarán tanto el proceso de aprendizaje del alumnado, como su propia práctica docente, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en la Programación didáctica.
8. Los Proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado, y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento por el cual, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través de la persona que ejerza la tutoría y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.

## SECCIÓN 2.ª DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

### **Artículo 12. Evaluación inicial.**

1. La evaluación inicial ha de ser competencial, basada en la observación, ha de tener como referente las competencias específicas de las materias que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas, en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.
2. Los resultados de esta evaluación no figurarán en los documentos oficiales de evaluación.
3. Durante los primeros días del curso, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente de cada grupo analizarán los informes del curso anterior a fin de conocer aspectos relevantes de los procesos educativos previos.
4. Antes del 15 de octubre se convocará una sesión de coordinación docente con objeto de analizar y compartir las conclusiones de esta evaluación inicial, que tendrá carácter orientador y será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo que se adecuará a las características y al grado de desarrollo de las competencias específicas del alumnado.
5. El equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise.

### **Artículo 13. Evaluación continua.**

1. Se entiende por evaluación continua aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el proceso del alumnado en el antes, durante y final del proceso educativo, realizando ajustes y cambios en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje, si se considera necesario.
2. Son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar.
3. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación continua o de evaluación ordinaria, según proceda.





4. En las sesiones de evaluación continua se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
5. Los resultados de estas sesiones se recogerán en la correspondiente acta, y se expresará en los términos cualitativos: Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas, Suficiente (SU), Bien (BI) , Notable (NT) y Sobresaliente (SB).
6. Asimismo para orientar a las familias se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo que contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas expresadas en los términos Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4. Suficiente(SUF): 5. Bien (BI): 6. Notable (NT): 7 u 8. Sobresaliente (SB): 9 o 10.
7. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará el acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas.

#### **Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso.**

1. Al término de cada curso de la etapa, se valorará el progreso del alumnado en las diferentes materias por parte del equipo docente en una única sesión de evaluación ordinaria.
2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión, se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación del centro. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio.
3. En las sesiones de evaluación ordinaria, el profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma. Esta calificación ha de ser establecida tomando como referencia la superación de las competencias específicas de la materia. Para ello se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.
4. Según lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en el caso de los ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumnado y a sus padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal.
5. En la sesión de evaluación ordinaria, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
6. Al finalizar el curso escolar, si el alumnado tiene alguna materia no superada, el profesor responsable de la misma elaborará un informe en el que se detallarán, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados. Este informe será entregado al padre, madre, o persona que ejerza su tutela legal al finalizar el curso, y, además, se depositará en la jefatura de estudios, sirviendo de referente para el programa de refuerzo del curso posterior o del mismo, en caso de repetición.





7. Como resultado de las sesiones de evaluación ordinaria se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo en los mismos términos establecidos en el artículo 13.6.
8. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar además de las calificaciones, expresadas en los mismos términos establecidos en el artículo 13.5, las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.
9. Los resultados de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumnado.
10. La nota media por curso y al final de la etapa, se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. En el cálculo de la nota media normalizada en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, se excluirá la materia de Religión tal y como se dispone en la Disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Estas notas serán trasladadas al certificado de estudios y al historial académico, para ser utilizada en los procedimientos de concurrencia competitiva que procedan.
11. Al finalizar la etapa, a juicio del equipo docente, cuando el alumnado demuestre que ha alcanzado un desarrollo académico excelente, se le otorgará Mención Honorífica. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en el historial académico del alumnado. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento de concesión de la Mención Honorífica.

#### **Artículo 15. Evaluación de diagnóstico.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_, en el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria todos los centros realizarán una Evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por el alumnado. Esta evaluación no tendrá efectos académicos para el alumnado y tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o personas que ejerzan su tutela legal y para el conjunto de la comunidad educativa.
2. El Claustro de profesorado realizará un análisis, tanto del proceso llevado a cabo como del nivel competencial del alumnado. Dicho análisis, será elevado al Consejo escolar para su conocimiento.

#### **Artículo 16. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.**

1. El alumnado, que una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria no haya obtenido el título, y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 15.5 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_, podrá obtenerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no haya superado. Los centros docentes establecerán en el Proyecto educativo el procedimiento para el desarrollo de las mismas.
2. Las pruebas estarán basadas en planes de recuperación que elaborarán los correspondientes departamentos de coordinación didáctica. Estos planes contemplarán los elementos curriculares de cada materia, tomando en especial consideración los criterios de evaluación de cada materia, así como las actividades y las pruebas objetivas propuestas para la superación de la materia. En los mismos, se determinará el calendario de actuaciones a tener en cuenta por el alumnado.
3. Los interesados que cumplan los requisitos deberán solicitar en el último centro donde estuvieron escolarizados su participación en dicho procedimiento, cumplimentando para ello, el modelo que se establezca a tales efectos. La inscripción deberá realizarse durante los diez últimos días naturales del mes de junio de cada año.





4. Los centros informarán de oficio y de manera individualizada a los posibles interesados. Las pruebas, organizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en coordinación con la jefatura de estudios, se realizarán en los cinco primeros días de septiembre.
5. Una vez resueltas las solicitudes, las personas admitidas podrán retirar de la secretaría de los centros el plan de recuperación.
6. Toda la información relativa a este procedimiento se expondrá en los tablones de anuncios y páginas Web de los centros respectivos con antelación suficiente.
7. De la sesión de evaluación se levantará la correspondiente acta. A esta sesión acudirá el profesorado responsable de la evaluación de las materias pendientes y la persona titular de la jefatura de estudios .
8. El resultado de las pruebas deberá ser conocido por los interesados durante la primera quincena de septiembre.
9. Las personas que desarrollen las funciones de secretaría de los centros registrarán las calificaciones obtenidas en los documentos oficiales de evaluación que procedan lo que será visado por la persona que ostente la dirección del centro.

### SECCIÓN 3.ª EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

#### **Artículo 17. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual se tomarán las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales contempladas en esta Orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.
2. En función de lo establecido en el artículo 22 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_, se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo conforme a lo recogido en su correspondiente Informe de evaluación psicopedagógica. Entre estas medidas se destaca la adaptación del formato de las pruebas de evaluación y la ampliación del tiempo para la ejecución de las mismas o la utilización de diferentes procedimientos de evaluación que tengan en cuenta la variedad de formas de registrar las competencias adquiridas. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
3. La decisión sobre la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será competencia del equipo docente, asesorado por el departamento de orientación y teniendo en cuenta la tutoría compartida a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes que resulte de aplicación.
4. La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia se realizará tomando como referente los elementos curriculares establecidos en dichas adaptaciones definidas en el artículo 50. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación en las materias adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumnado.
5. En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al Sistema Educativo y que, por presentar graves carencias en la comunicación lingüística en lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrá en cuenta los informes que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.







6. El alumnado escolarizado en el curso inmediatamente inferior al que le correspondería por edad, al que se refiere el artículo 21.4 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_, se podrá incorporar al grupo correspondiente a su edad cuando a juicio de la persona que ejerza la tutoría, con el acuerdo del equipo docente y asesorado por el departamento de orientación, haya superado el desfase curricular que presentaba. En caso de desacuerdo del equipo docente, la decisión se tomará por mayoría simple de votos.

#### SECCIÓN 4.ª PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

##### **Artículo 18. Promoción del alumnado.**

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto el artículo 14 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_ promocionarán quienes hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en una o dos materias, o cuando el equipo docente considere que las materias que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

2. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en el caso de que el alumnado tenga tres o más materias suspensas, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.

b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.

3. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.

4. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán un programa de refuerzo que se podrá elaborar de manera individual para cada una de las materias no superadas, o se podrá integrar en un único programa, si el equipo docente lo considera necesario y así se recoge en el Proyecto educativo. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos, al finalizar cada trimestre escolar y en todo caso, al finalizar el curso. En caso de que se determine un único programa de refuerzo para varias materias, estas han de ser detalladas en el mismo.

5. Estos programas deberán contener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables. La superación o no de los programas será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación.

6. Será responsable del seguimiento y evaluación de este programa el profesorado de la materia que le dé continuidad en el curso siguiente. Si no la hubiese, será responsabilidad de la persona titular del departamento o persona en quien delegue, preferentemente, un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso de que se decida que el alumnado tenga un único programa de refuerzo, su seguimiento será responsabilidad de la persona que ejerza la tutoría o de un miembro del departamento de orientación cuando el alumnado se encuentre en un programa de diversificación curricular, de acuerdo con lo que se disponga en el Proyecto educativo del centro.

7. El alumnado con materias pendientes del curso anterior deberá matricularse de dichas materias, realizar los programas de refuerzo a las que se refiere el apartado 4 y superar la evaluación correspondiente. Una vez superada dicha evaluación, los resultados obtenidos se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.





8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_, la permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado. En todo caso, el alumnado podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.7 del citado Decreto, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia en la Educación Básica, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto.

10. De acuerdo con lo recogido en el artículo 20.4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, el equipo docente, asesorado por el departamento de orientación, oídos el padre, la madre o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales pueda prolongarse un año más de lo establecido con carácter general en centros ordinarios siempre que ello favorezca el desarrollo de las competencias establecidas y la consecución de los objetivos de la etapa.

11. Tal y como establece el artículo 21.6 del citado Decreto, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

## SECCIÓN 5.ª TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS CURSADOS

### **Artículo 19. Titulación.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 Decreto \_\_\_/\_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que, al terminar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, haya adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los Objetivos Generales de la etapa.

2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y en cuanto al logro de los objetivos de la etapa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.

b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.

3. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.

4. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título, y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 2.2 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_, teniendo en cuenta, asimismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en el artículo 14.7 del citado Decreto podrán hacerlo en los dos cursos siguientes, tal y como se dispone en el artículo 16 sobre las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.





### **Artículo 20. Certificación académica de los estudios cursados.**

1. Todo el alumnado recibirá, al concluir su escolarización en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, una certificación académica en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida, tal y como se indica en el artículo 15.4 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_.
2. Dichas certificaciones serán emitidas por el centro docente en el que el alumnado estuviera matriculado en el último curso escolar, y se ajustará al modelo que se incluye como Anexo X.

## SECCIÓN 6ª DOCUMENTOS OFICIALES E INFORMES DE EVALUACIÓN

### **Artículo 21. Documentos oficiales de evaluación.**

1. Los documentos oficiales de evaluación son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, tal y como se indica en el artículo 18 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_.
2. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.
3. En los documentos oficiales de evaluación y en lo referente a la obtención, tratamiento, seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado y a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaría del centro docente. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por la persona que ejerza la dirección del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que correspondan en cada caso, junto a las que constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como el cargo o atribución docente, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto sobre gestión documental en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Estos documentos serán supervisados por la Inspección educativa.

### **Artículo 22. Actas de evaluación.**

1. Las actas de evaluación, reguladas en el artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ajustarán a los modelos que se incluyen como Anexo IX.a, se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán tras la finalización del período lectivo ordinario.
2. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone cada grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos del curso y las decisiones adoptadas sobre promoción, permanencia y titulación del alumnado.
3. Los resultados de la evaluación de cada materia se expresarán como Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), tal y como se recoge en el artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.
4. En el caso de los ámbitos que integren distintas materias el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumnado y a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.
5. Cuando el alumnado recupere una materia no superada de los cursos anteriores, la calificación obtenida se hará constar en el acta de evaluación del curso en que supere dicha materia.





6. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo, llevarán el visto bueno de la persona que ostente la dirección y serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro.

#### **Artículo 23. Expediente académico.**

1. El expediente académico, regulado en el artículo 32 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo IX.b y es el documento oficial que refleja la información relativa al proceso de evaluación, promoción y titulación.
2. El expediente académico incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumnado, los resultados de la evaluación de las materias, las decisiones adoptadas sobre promoción y titulación, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se hayan aplicado y las fechas en que se hayan producido los diferentes hitos. Constará, en su caso, la fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización obligatoria.
3. En el caso de que existan materias que hayan sido cursadas de forma integrada en un ámbito, en el expediente figurará, junto con la denominación de dicho ámbito, la indicación expresa de las materias integradas en el mismo.

#### **Artículo 24. Historial académico.**

1. El historial académico del alumnado, regulado en el artículo 33 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo IX.c, y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumnado, materias cursadas en cada uno de los años de escolarización, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción, permanencia y titulación, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos.
2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias materias hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar, en el historial, la calificación obtenida en cada una de ellas. Esta calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.
3. Al finalizar la etapa, el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado y, en cualquier caso, al terminar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario.

#### **Artículo 25. Informe personal por traslado.**

1. El informe personal por traslado, regulado en el artículo 34 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo IX.d. y es el documento oficial que recogerá la información que resulte necesaria para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro docente sin haber concluido el curso.
2. Será cumplimentado por la persona que ejerza la tutoría en el centro de origen a partir de la información facilitada por el equipo docente.
3. En el caso de que el alumnado se traslade a otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino y a petición de este, el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico. Una vez recibidos, debidamente cumplimentados dichos documentos, la matriculación del alumnado en el centro docente de destino adquirirá carácter definitivo y se procederá a abrir el correspondiente expediente académico.
4. El Informe personal por traslado contendrá los resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumnado.





### **Artículo 26. Consejo orientador.**

1. Al finalizar cada curso se entregará a los padres, madres, tutoras o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, un consejo orientador. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta de la opción más adecuada para continuar la formación del alumnado, que podrá incluir la propuesta de incorporación a un Programa de Diversificación Curricular o a un Ciclo Formativo de Grado Básico, en los cursos que proceda, así como las medidas de atención a la diversidad o a las diferencias individuales recomendadas para el alumnado en el curso siguiente.
2. Cuando el equipo docente estime conveniente proponer a padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal y al propio alumno o alumna su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico al finalizar el tercer curso, dicha propuesta se formulará a través de un nuevo consejo orientador que se emitirá con esa única finalidad.
3. La propuesta de incorporación al Programa de Diversificación Curricular ha de ser motivada en el correspondiente informe de idoneidad citado en el artículo 24.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que será incorporado al consejo orientador.
4. Asimismo, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización obligatoria, el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes. Este consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo, de manera que pueda garantizarse la mejor opción para el desarrollo de aprendizaje permanente del alumnado.
5. El consejo orientador será redactado por la persona que ostente la tutoría del grupo con el asesoramiento del departamento de orientación.

## SECCIÓN 7.ª PROCEDIMIENTOS DE ACLARACIÓN, REVISIÓN Y RECLAMACIÓN

### **Artículo 27. Procedimiento de aclaración.**

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final del aprendizaje, así como sobre la decisión de promoción, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su Proyecto educativo. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

### **Artículo 28. Procedimiento de revisión en el centro docente.**

1. En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones a las que se refiere el artículo 27 exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción y titulación adoptada, el alumnado o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.
2. La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de publicación de la calificación final o de la decisión de promoción o titulación que el centro determine y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.
3. Cuando la solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia, esta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará a la persona que ostente la jefatura del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia a la persona que ostente la tutoría.





4. El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el período de solicitud de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica y en el Proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento de coordinación didáctica elaborará el informe correspondiente, que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.
5. La persona que ostenta la jefatura de departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado a la persona que ejerce la jefatura de estudios, quien informará a la persona que ostente la tutoría, haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas.
6. En este caso, la persona que ejerce la tutoría, recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión razonada, conforme a los criterios para la promoción o titulación del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el Proyecto educativo.
7. Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción o titulación, la persona que ejerza la jefatura de estudios la trasladará al tutor o tutora del alumno o alumna, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión, quien en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión convocará una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.
8. Como resultado de lo recogido en el apartado 7 del presente artículo, la persona que ejerce la tutoría, recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, siguiendo el procedimiento especificado en el apartado anterior.
9. Posteriormente, la persona que ejerce la jefatura de estudios trasladará por escrito los acuerdos relativos a la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción o titulación al alumnado o, en su caso, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal, e informará de la misma a la persona que ejerce la tutoría, en un plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud de revisión, lo cual pondrá término al proceso de revisión.
10. Si tras el proceso de revisión descrito, procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumnado, la persona que ostente la secretaría del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria del alumnado la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ostente la dirección del centro.

#### **Artículo 29. Procedimiento de reclamación.**

1. En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente al que se refiere el artículo 28, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, o con la decisión de promoción o titulación, el alumnado o, en su caso, los padres o madres o personas que ejerzan la tutela legal podrán presentar reclamación, la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.
2. La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse a la persona que ejerza la dirección del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro a la que se refiere el artículo 28







para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación. La persona que ejerza la dirección del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumnado.

3. En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_\_.

En el plazo de dos días hábiles desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones y, en cualquier caso, antes de que estas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales. Para mejorar la difusión de este acto, deberá recogerse la publicación en los términos del artículo 41.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

4. Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones analizarán los expedientes y las alegaciones que en él se contengan y emitirán un informe en función de los criterios establecidos en el artículo 16.4 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_\_.

5. Las respectivas Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones elaborarán los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este artículo y la propuesta de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dichos informes serán elevados al Delegado o Delegada Territorial con competencias en materia de educación en un plazo no superior a quince días hábiles a contar a partir de la fecha de constitución de la citada Comisión.

6. La persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación adoptará la resolución pertinente en un plazo no superior a quince días hábiles a partir del día siguiente en que el informe de la Comisión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación o en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V sobre registro electrónico y comunicaciones interiores del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en todo caso, debiendo ser comunicada en un plazo máximo de dos días a persona que ejerza la dirección del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado a la persona interesada.

7. La Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación pondrá fin a la vía administrativa.

8. En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, la persona que ejerza la secretaría del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria del alumnado la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ejerza la dirección del centro.

#### CAPÍTULO IV

### **Atención a la Diversidad y a las diferencias individuales**

#### SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### **Artículo 30. Concepto y principios generales de actuación.**

1. Atendiendo al artículo 21 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_de\_\_\_, se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales el conjunto de actuaciones y medidas educativas que tienen por objeto proporcionar a todo el alumnado una educación de calidad, adecuada a sus características, garantizando la mejor respuesta a sus necesidades y diferencias individuales en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de





aprendizaje en contextos educativos ordinarios.

2. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, son los establecidos con carácter general en el artículo 22 del Decreto \_\_/\_\_, de\_\_de\_\_.

3. Los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esa etapa, de las que disponen, en el ámbito de su autonomía.

## SECCIÓN 2.ª MEDIDAS GENERALES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

### **Artículo 31. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

1. Se consideran medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales a las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su proyecto educativo, se orientan a lograr el desarrollo integral del alumnado, a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global e inclusivo.

2. Dado que todo el alumnado a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria puede presentar necesidades educativas, transitorias o permanentes, los centros deben establecer diferentes medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para su alumnado, que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la etapa.

3. Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, mediante la puesta en marcha de estrategias organizativas y metodológicas destinadas a facilitar la consecución de los Objetivos Generales de la etapa y la adquisición de las competencias clave.

4. Entre las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

a) Agrupación de materias en ámbitos.

b) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular.

c) Desdoblamientos de grupos.

d) Agrupamientos flexibles. Esta medida, que tendrá un carácter temporal y abierto, en ningún caso supondrá discriminación para aquel necesitado de apoyo.

e) Sustitución de la Segunda Lengua Extranjera por una Materia Lingüística de carácter transversal.

f) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje del alumnado.

g) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.

h) Actuaciones de prevención y control del absentismo.

i) Distribución del horario lectivo de las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza .

j) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas.

## SECCIÓN 3.ª PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

### **Artículo 32. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

1. Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.





2. En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o la alumna no sea adecuado, se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje. Estos programas se aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes que deba adquirir el alumnado para continuar su proceso educativo.
3. Asimismo, los centros docentes podrán establecer programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales.
4. Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las materias objeto de refuerzo o de profundización.
5. El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad, en coordinación con la persona que ejerza la tutoría del grupo, junto con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.
6. Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas.

### **Artículo 33. Programas de refuerzo del aprendizaje.**

1. Los programas de refuerzo del aprendizaje tendrán como objetivo asegurar los aprendizajes y desarrollo de las competencias específicas de las materias y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. Estarán dirigidos al alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Alumnado que no haya promocionado de curso.
- b) Alumnado que, aun promocionando de curso, no supere alguna de las materias/ámbitos del curso anterior.
- c) Alumnado que a juicio de la persona que ejerza la tutoría, el departamento de orientación y/o el equipo docente presente dificultades en el aprendizaje que justifique su inclusión.
- d) Alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje. En este caso, el alumno o la alumna deberá contar con una Evaluación Psicopedagógica que refleje tal circunstancia, así como la necesidad de un Programa individualizado, incluyendo al alumnado referenciado en el artículo 9.8 del Decreto \_\_/\_\_, de\_\_de\_\_.

2. Como medida organizativa, se podrán desarrollar los programas de refuerzo del aprendizaje posibilitando cursarlos en niveles inferiores al que se encuentre el alumnado. Todo ello, en función de las posibilidades organizativas de los centros. Esta medida organizativa deberá ser adecuadamente prevista en el horario lectivo de los grupos afectados.

### **Artículo 34. Programas de profundización.**

1. Los programas de profundización tendrán como objetivo ofrecer experiencias de aprendizaje que permitan dar respuesta a las necesidades que presenta el alumnado altamente motivado para el aprendizaje, así como para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.

2. Dichos programas consistirán en un enriquecimiento de los saberes básicos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación establecidos, mediante la realización de actividades que supongan, entre otras, el desarrollo de tareas o proyectos de investigación que estimulen la creatividad y la motivación del alumnado.

### **Artículo 35. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

1. Según lo establecido en el Proyecto educativo, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación ordinaria del curso anterior, con la colaboración, en su caso, de la





persona titular del departamento de orientación, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que será comunicada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.

2. Asimismo, podrá incorporarse a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, el alumnado que sea propuesto por el equipo docente una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua.

3. Los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales serán compatibles con el desarrollo de otras medidas organizativas y curriculares que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características del alumnado.

#### **Artículo 36. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

1. Se incluirán en las programaciones didácticas los programas de refuerzo del aprendizaje y los programas de profundización.

2. Los programas de atención a la diversidad se desarrollarán mediante actividades y tareas motivadoras que respondan a los intereses del alumnado en conexión con su entorno social y cultural.

#### SECCIÓN 4.ª PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

#### **Artículo 37. Organización general y finalidad de los programas de diversificación curricular.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_\_, los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida les sea favorable para la obtención del título.

2. Los centros docentes organizarán programas de diversificación curricular para el alumnado que precise de una organización del currículo en ámbitos y materias diferentes a la establecida con carácter general y de una metodología específica, todo ello para alcanzar los Objetivos de la etapa y las competencias establecidas en el Perfil de salida y conseguir así el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. Tal y como se recoge en el artículo 24.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, con carácter general, el programa de diversificación se llevará a cabo en dos años desde tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria hasta la finalización de la etapa. Se denominan primero de diversificación curricular, el curso correspondiente a tercero de Educación Secundaria Obligatoria y segundo de diversificación curricular al curso correspondiente a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

#### **Artículo 38. Alumnado destinatario.**

1. Podrá incorporarse a un programa de diversificación curricular, concretamente a primero de diversificación curricular, el alumnado que, al finalizar segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no esté en condiciones de promocionar a tercer curso y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.

2. Podrá participar en los programas de diversificación curricular en su segundo curso el alumnado que al finalizar el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria no esté en condiciones de promocionar a cuarto curso y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.





3. También podrán acceder al segundo curso del programa de diversificación curricular de manera excepcional, quienes no estén en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título sin exceder los límites de permanencia previstos en los artículos 5.1 y 16.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

#### **Artículo 39. Procedimiento de incorporación al programa de diversificación curricular.**

1. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado en cuanto al logro de los Objetivos Generales de la etapa y la adquisición de las competencias específicas de las materias que se establecen para cada curso, el equipo docente podrá proponer su incorporación al programa para el curso siguiente, debiendo quedar dicha propuesta recogida en el Consejo orientador del curso en el que se encuentre escolarizado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.3. La decisión se adoptará por mayoría simple en caso de no existir consenso.
2. Asimismo, de manera excepcional, de acuerdo lo establecido en el apartado 4 y con la finalidad de atender adecuadamente las necesidades de aprendizaje del alumnado, el equipo docente, en función de los resultados obtenidos en la evaluación inicial, podrá proponer la incorporación a un programa de diversificación curricular a aquellos alumnos o alumnas que, tras haber agotado previamente otras medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, presenten dificultades que les impidan seguir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria por la vía ordinaria.
3. A la vista de las actuaciones realizadas, la persona que ejerza la jefatura de estudios adoptará la decisión que proceda e informará de ello a la persona que ejerza la dirección del centro, que dará el visto bueno.
4. En todos los casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad de la medida, y se realizará una vez oído el propio alumno o alumna, y contando con la conformidad de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. La emisión del informe de idoneidad, la información y el asesoramiento a las familias sobre la posible incorporación al programa será responsabilidad del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.

#### **Artículo 40. Agrupamiento del alumnado.**

1. El currículo de los ámbitos, así como las actividades formativas de la tutoría específica, se desarrollarán en el grupo del programa de diversificación curricular que, con carácter general, no deberá superar el número de quince alumnos y alumnas.
2. El alumnado que siga un programa diversificación curricular se integrará en grupos ordinarios de tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, según corresponda, con los que cursará las materias que no estén incluidas en ámbitos y realizará las actividades formativas propias de la tutoría de su grupo de referencia.
3. La inclusión del alumnado que sigue un programa de diversificación curricular en los grupos ordinarios se realizará de forma equilibrada entre ellos, procurando que se consiga la mayor integración posible del mismo. En ningún caso se podrá integrar a todo el alumnado que cursa dicho programa en un único grupo.

#### **Artículo 41. Organización del currículo del programa de diversificación curricular.**

1. En el currículo de los programas de diversificación curricular se establecerán los siguientes ámbitos específicos compuestos por sus correspondientes elementos formativos:
  - a) Ámbito lingüístico y social, que incluirá los elementos del currículo correspondiente a las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y en su caso, Primera Lengua Extranjera.
  - b) Ámbito científico-tecnológico, que incluirá los elementos del currículo correspondiente a las materias de Matemáticas, Biología y Geología y Física y Química.





2. Además, los centros docentes, en función de los recursos de los que dispongan, podrán incluir un ámbito de carácter práctico integrado por los elementos del currículo correspondientes a las materias Tecnología y Digitalización en el tercer curso y Tecnología en el cuarto curso, además de las materias comunes obligatorias, optativas u optativas propias de la Comunidad Andaluza, tal y como se determine en el Proyecto educativo de los centros, así como en el Programa de diversificación curricular pertinente.

#### **Artículo 42. Distribución horaria semanal de los programas de diversificación curricular.**

1. El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos del programa de diversificación curricular se organiza en treinta sesiones lectivas con la distribución por ámbitos y materias que se establece en el Anexo I.

2. El alumnado de primer curso de diversificación curricular cursará, además de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico, las materias comunes obligatorias y las optativas propias de la Comunidad que se detallan a continuación:

a) Materias comunes obligatorias: Educación Física, Educación Plástica Visual y Audiovisual y Tecnología y Digitalización.

b) Materias propias de la Comunidad Andaluza, a elegir dos entre las siguientes: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Cultura del Flamenco, Oratoria y Debate, Proyecto interdisciplinar, Filosofía y Argumentación, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial y Segunda Lengua Extranjera. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

Todo ello sin perjuicio de que se diseñen los ámbitos prácticos con las materias anteriores.

Los centros podrán establecer opciones formativas, de manera que la oferta de materias propias de la Comunidad Andaluza se ajusten a su contexto y a las necesidades del alumnado.

3. El alumnado de segundo curso de diversificación curricular cursará, además de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico, las materias comunes obligatorias, las materias optativas y las optativas propias de la Comunidad Andaluza que se detallan a continuación:

a) Materias comunes obligatorias: Educación Física.

b) Materias optativas, a elegir dos entre las siguientes: Digitalización, Economía y Emprendimiento, Expresión Artística, Formación y Orientación Personal y Profesional, Latín, Música, Tecnología y Segunda Lengua Extranjera.

c) Materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, a elegir una entre las siguientes : Ampliación de Cultura Clásica, Aprendizaje Social y Emocional, Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Filosofía o Proyecto Interdisciplinar. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

Todo ello sin perjuicio de que se establezcan ámbitos de carácter práctico con las materias anteriores.

Los centros podrán establecer opciones formativas, de manera que la oferta de materias optativas se ajusten a su contexto y a las necesidades del alumnado.

4. La distribución de estas sesiones entre los diferentes elementos que forman el programa será realizada por los centros docentes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico dispondrán de 17 sesiones lectivas semanales, tanto en el primer como en el segundo curso del programa, según la distribución del Anexo I.

b) La dedicación horaria del ámbito práctico será en el primer curso del programa la establecida para la materia de Tecnología y Digitalización. Asimismo, se incluirá la dedicación horaria de las materias comunes obligatorias u optativas propias de la Comunidad Andaluza incluidas, en su caso, en dicho ámbito según lo que determine el centro en su programa.







c) La dedicación horaria del ámbito práctico será en el segundo curso del programa la establecida para la materia de Tecnología. Asimismo, se incluirá la dedicación horaria de las materias comunes obligatorias u optativas propias de la Comunidad Andaluza incluidas, en su caso, en dicho ámbito según lo que determine el centro en su programa.

5. Los centros docentes podrán incrementar hasta en dos sesiones lectivas la dedicación horaria mínima establecida para cualquiera de los ámbitos, en cuyo caso el alumnado quedará exento de cursar una materia perteneciente al bloque de asignaturas de optativas propias de la Comunidad Andaluza.

6. En el marco de los programas de diversificación curricular, se dedicarán dos sesiones lectivas semanales a las actividades de tutoría, una de las cuales se desarrollará con el grupo de referencia y otra, de tutoría específica, con el orientador o la orientadora del centro docente.

#### **Artículo 43. Elaboración y estructura del programa de diversificación curricular.**

1. La redacción de los aspectos generales del programa de diversificación curricular será responsabilidad del departamento de orientación del centro docente, quien a su vez coordinará las tareas de elaboración de la Programación didáctica de los ámbitos que realizará el profesorado de los departamentos de coordinación didáctica correspondientes. Una vez elaborado dicho programa, será incluido en el Proyecto educativo del centro.

2. El programa de diversificación curricular deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- a) La estructura del programa para cada uno de los cursos, así como la determinación de los ámbitos que lo componen.
- b) Los criterios y procedimientos seguidos para la incorporación del alumnado al programa.
- c) La Programación didáctica de los ámbitos con especificación de las competencias específicas, criterios de evaluación, los saberes básicos y su vinculación con el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica.
- d) La planificación de las actividades formativas propias de la tutoría específica.
- e) Los criterios de calificación y procedimientos para la evaluación del alumnado del programa.
- f) Procedimiento para la recuperación de los ámbitos o materias pendientes.
- g) Criterios de titulación del alumnado.

#### **Artículo 44. Recomendaciones de metodología didáctica específica.**

Las recomendaciones de metodología didáctica específica para el programa diversificación curricular son las siguientes:

- a) Se propiciará que el alumnado adquiera los Objetivos Generales de la etapa y el grado suficiente de desarrollo de las competencias clave detalladas en el Perfil de salida de una forma activa y motivadora, fomentando el uso responsable de las nuevas tecnologías.
- b) Se buscará la máxima colaboración y participación de la comunidad educativa en el desarrollo de estos programas, trabajando las competencias específicas de los ámbitos de manera integrada, teniendo como referentes los principios pedagógicos de la etapa, con especial atención al tiempo de lectura planificada diaria.
- c) Se favorecerá el desarrollo personal y la inteligencia emocional del alumnado, fomentando para ello elementos necesarios como el autoconcepto, la autoestima, la confianza y la seguridad en sí mismo, con objeto de aumentar su grado de autonomía. Asimismo, se fomentará la comunicación, el trabajo cooperativo y la realización de actividades prácticas, creando un ambiente de aceptación y colaboración ajustado a sus intereses y motivaciones.





d) Se podrán establecer situaciones de aprendizaje entre los distintos ámbitos, dotando de mayor globalidad, sentido y significatividad a los aprendizajes, contribuyendo con ello a mejorar el aprovechamiento por parte de los alumnos y alumnas.

e) Mediante la acción tutorial se potenciará la comunicación con las familias del alumnado con objeto de mantener el vínculo entre las enseñanzas y el progreso personal de cada alumno y alumna, contribuyendo así a mejorar su evolución en los distintos ámbitos.

#### **Artículo 45. Evaluación y promoción del alumnado que curse diversificación curricular.**

1. La evaluación del alumnado que curse programas de diversificación curricular tendrá como referente fundamental las competencias específicas y los criterios de evaluación establecidos en cada uno de los ámbitos y materias que integran el programa.

2. La evaluación de los aprendizajes será realizada por el equipo docente que imparte docencia a este alumnado.

3. Los resultados de la evaluación serán recogidos en las actas de evaluación de los grupos ordinarios del tercer o cuarto curso de la etapa en el que esté incluido el alumnado del programa.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.6 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_\_, en los programas de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo curso se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año.

#### **Artículo 46. Ámbitos y materias no superadas.**

1. Según lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, quienes se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán, asimismo, seguir los programas de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.

2. Los ámbitos no superados del primer año del programa de diversificación curricular se recuperarán superando los ámbitos del segundo año, independientemente de que el alumnado tenga un programa de refuerzo del aprendizaje del ámbito no superado.

3. Las materias del primer y segundo curso del programa, no incluidas en ámbitos, no superadas del primer año del programa, tengan o no continuidad en el curso siguiente, tendrán la consideración de pendientes y deberán ser recuperadas. A tales efectos, el alumnado seguirá un programa de refuerzo del aprendizaje y deberá superar la evaluación del mismo. La aplicación y evaluación de dicho programa serán realizadas, preferentemente, por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso necesario, podrá llevarlas a cabo un miembro del departamento correspondiente bajo la coordinación de la jefatura del mismo.

### SECCIÓN 5.ª MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

#### **Artículo 47. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos, curriculares y metodológicos, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no hayan obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter





ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el Informe de evaluación psicopedagógica.

2. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo podrá requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que se aplicará de forma progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario.

3. Las medidas específicas de atención a la diversidad son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades del alumnado, la intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria.

4. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

a) El apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.

b) Las adaptaciones de acceso a los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. La evaluación, la promoción y la titulación tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.

d) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

e) Las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.

f) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

5. Asimismo, se consideran medidas específicas de carácter temporal aquellas que inciden en la flexibilización temporal para el desarrollo curricular, de conformidad con lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 21 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_.

## SECCIÓN 6.ª PROGRAMAS DE ADAPTACIÓN CURRICULAR

### **Artículo 48. Programas de adaptación curricular.**

1. La escolarización del alumnado que siga programas de adaptación curricular se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, docencia compartida, flexibilización y personalización de la enseñanza.

2. Los programas de adaptación curricular se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.

3. Los programas de adaptación curricular podrán contar con apoyo educativo, preferentemente dentro del grupo clase y, en aquellos casos en que se requiera, fuera del mismo, de acuerdo con los recursos humanos asignados al centro. La organización de estos apoyos quedará reflejada en el Proyecto educativo del centro.

### **Artículo 49. Adaptación de acceso al currículo.**

1. Las adaptaciones de acceso al currículo serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales, o para aquellos que lo necesiten, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del mismo. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información,





a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o servicios educativos complementaria que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.

2. El diseño, la aplicación y seguimiento serán compartidas por el equipo docente y, en su caso, por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

#### **Artículo 50. Adaptación curricular significativa.**

1. Las adaptaciones curriculares significativas irán dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, con la finalidad de facilitar el máximo desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral y el desarrollo de las competencias clave.

2. Las adaptaciones curriculares significativas suponen la modificación de los elementos del currículo, incluidos las competencias específicas, los criterios de evaluación o incluso los objetivos de la etapa. Se realizarán promoviendo el desarrollo integral del alumnado, garantizando la funcionalidad de los aprendizajes y la aplicación a su vida cotidiana y buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.

3. Las adaptaciones curriculares significativas podrán aplicarse cuando el alumnado presente un desfase curricular de al menos dos cursos en la materia objeto de adaptación entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentre escolarizado.

4. La elaboración de las adaptaciones curriculares significativas corresponderá al profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, con la colaboración del profesorado de la materia encargado de su impartición, y contará con el asesoramiento del departamento de orientación.

5. La aplicación, seguimiento, así como la evaluación de las materias con adaptaciones curriculares significativas serán compartidas por el profesorado que las imparta y por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

#### **Artículo 51. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.**

1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado del alumnado con altas capacidades intelectuales, contemplando propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del período de escolarización, de forma que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

2. La propuesta curricular de ampliación de una materia supondrá la modificación de la Programación didáctica para el alumnado que lo requiera, con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias materias en el nivel inmediatamente superior.

3. La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares para el alumnado de altas capacidades serán responsabilidad del profesor o profesora de la materia correspondiente, con el asesoramiento del departamento de orientación y la coordinación de la persona que ejerza la tutoría.

### SECCIÓN 7.ª CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO

#### **Artículo 52. Alumnado destinatario y procedimiento de incorporación**

1. Son Ciclos Formativos de Grado Básico, con carácter general, los vinculados a estándares de competencia de Nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Los mismos irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la





segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación.

2. El acceso a los Ciclos Formativos de Grado Básico requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la incorporación del mismo a un Ciclo Formativo de Grado Básico a través de un consejo orientador al que hace referencia el artículo 28.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- d) Según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, excepcionalmente no regirán los requisitos de acceso vinculados a la escolarización para jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el Sistema Educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico como el itinerario más adecuado.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán autorizarse excepcionalmente Ciclos Formativos de Grado Básico específicos para:

- a) Quienes hayan cumplido al menos 17 años, cuando su historia escolar así lo aconseje y para las personas mayores de 17 años que abandonaron el Sistema Educativo sin cualificación, con el fin de permitirles la obtención de un título de formación profesional o de una certificación académica, en la que se hará constar los módulos profesionales superados y, en su caso, su correspondencia con unidades de competencia asociadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
- b) Jóvenes de hasta 21 años de edad con necesidades educativas especiales, una vez agotadas las medidas de adaptación en la oferta ordinaria, o cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

### **Artículo 53. Estructura de los Ciclos Formativos de Grado Básico.**

1. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su artículo 44, los Ciclos Formativos de Grado Básico irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación.

2. Los Ciclos Formativos de Grado Básico facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el Perfil de salida a través de enseñanzas organizadas en los siguientes ámbitos:

a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias:

- 1.º Lengua Castellana.
- 2.º Lengua Extranjera de Iniciación profesional.
- 3.º Ciencias Sociales.

b) Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:

- 1.º Matemáticas Aplicadas.
- 2.º Ciencias Aplicadas.

c) Ámbito Profesional, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de Nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.





Asimismo, se podrán incluir otras materias o módulos que contribuyan al desarrollo de dichas competencias.

d) Proyecto anual de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores. Estos ciclos podrán incluir, además, otros complementos de formación que contribuyan al desarrollo de las competencias de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, en los supuestos y las condiciones que se determinen, incluirán una fase de formación en empresa u organismo equiparado, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados

3. Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando una organización del currículo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. La tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado. La Consejería competente en materia de educación promoverá la cooperación y participación de agentes sociales del entorno, otras instituciones y entidades, especialmente las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, para el desarrollo de estos programas.

5. Se proporcionarán los apoyos necesarios para remover las barreras de aprendizaje, de acceso a la información y a la comunicación y garantizar la igualdad de oportunidades.

#### **Artículo 54. Evaluación en los Ciclos Formativos de Grado Básico.**

1. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su artículo 44, la evaluación del aprendizaje del alumnado deberá efectuarse de forma continua, formativa e integradora y realizarse por ámbitos y proyectos, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo desde la perspectiva de las nuevas metodologías de aprendizaje. La evaluación tendrá como referentes los elementos de los currículos básicos publicados para cada uno de los títulos.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado de los ámbitos de Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas se realizará atendiendo al carácter global y al logro de las competencias incluidas en cada uno de ellos.

La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en los módulos profesionales tendrá como referente los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en él se incluyen.

3. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de cada persona en formación con necesidad específica de apoyo educativo.

4. Los referentes de la evaluación, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de Ciclos Formativos de Grado Básico, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

5. Se promoverán el apoyo, la colaboración y participación de los agentes sociales del entorno, instituciones y entidades, especialmente las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales, los centros de segunda oportunidad, y otras entidades empresariales y sindicales, para la oferta de Ciclos Formativos de Grado Básico.

6. La superación de un Ciclo Formativo de Grado Básico requerirá la evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas y profesionales.







### **Artículo 55. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.**

1. Según lo dispuesto en el artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un Ciclo de Grado Básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá, asimismo, el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.
2. Quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Grado Básico, recibirán una certificación académica de los ámbitos o módulos superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración competente del certificado o acreditaciones profesionales correspondientes.
3. Los centros privados de formación profesional decidirán sobre la concesión de los certificados y títulos para los que estén autorizados y estarán adscritos a centros públicos de Formación Profesional, a efectos de solicitud de la expedición de certificados de competencia, certificados profesionales, títulos de grado básico.

## CAPÍTULO V

### **Coordinación entre la etapa de Educación Primaria y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria**

#### **Artículo 56. Proceso de tránsito.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 del Decreto \_\_\_/\_\_\_, de \_\_\_, de \_\_\_\_, para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, y desde esta a la Educación Secundaria Postobligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus proyectos educativos.

#### **Artículo 57. Ámbitos de coordinación.**

1. La transición desde la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se concibe como un conjunto de actuaciones de coordinación destinadas a desarrollar la continuidad del proceso educativo entre dichas etapas, las cuales conforman la Enseñanza Básica.

2. Con el objetivo de garantizar un marco de actuación unificado y preciso que facilite la definición de las tareas que han de realizar los centros de ambas etapas durante el proceso de tránsito, los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán las actuaciones pertinentes para desarrollar los siguientes ámbitos de coordinación:

a) Coordinación respecto a la organización del proceso de tránsito.

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de tránsito aquellas realizadas por las jefaturas de estudios de ambas etapas que contribuyan a potenciar los cauces de comunicación y la información sobre las características básicas de los centros, así como la definición del calendario de las reuniones de tránsito entre los centros de Educación Primaria y los centros de Educación Secundaria.

b) Coordinación curricular.

Tendrán la consideración de actuaciones prioritarias el establecimiento de acuerdos curriculares, organizativos y metodológicos entre los departamentos didácticos de los centros de Educación Secundaria y los equipos de ciclo de Educación Primaria que permitan dotar de continuidad pedagógica el proceso educativo que sigue el alumnado durante su escolaridad obligatoria.





c) Coordinación de la acción tutorial y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación de la acción tutorial y medidas de atención a la diversidad: el conocimiento de las estrategias de seguimiento del alumnado en los ámbitos de convivencia y situaciones de absentismo escolar que contribuyan a la prevención del abandono temprano, la potenciación de la inclusión y la atención a los diferentes ritmos de aprendizaje, mediante la transmisión de la información de las características del alumnado y de las medidas educativas utilizadas en la etapa de Educación Primaria, de manera que se puedan adoptar lo antes posible en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

d) Coordinación del proceso de acogida de las familias. Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida de las familias aquellas destinadas a proporcionar información sobre la nueva etapa educativa que oriente a las mismas sobre aquellos aspectos que faciliten la adaptación del alumnado de sexto de Educación Primaria a la nueva etapa educativa.

e) Coordinación del proceso de acogida del alumnado. Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida del alumnado el desarrollo de estrategias de información sobre la nueva etapa y la potenciación de la integración en el nuevo centro, de forma que contribuyan a la prevención de situaciones personales de inadaptación, aislamiento o bajo rendimiento escolar.

#### **Artículo 58. Equipos de tránsito.**

1. Con el objetivo de garantizar una adecuada transición, durante el mes de septiembre se constituirá el equipo de tránsito entre los centros docentes públicos de Educación Secundaria y los centros de Educación Primaria adscritos pertenecientes a la Consejería competente en materia de educación. En función de las competencias que les confiere la normativa vigente, las direcciones de los Institutos de Educación Secundaria y de sus centros adscritos designarán a los equipos de tránsito cada curso escolar.

2. Formarán parte de dichos equipos como mínimo:

a) Las jefaturas de estudios de los centros de Educación Secundaria y de los centros de Educación Primaria adscritos.

b) La persona titular de la jefatura del departamento de orientación del centro de Educación Secundaria Obligatoria y los orientadores y orientadoras del equipo de orientación educativa de los centros de Educación Primaria adscritos al mismo.

c) Las personas titulares de las jefaturas de departamento de las materias con carácter instrumental, de Educación Secundaria Obligatoria y los coordinadores y las coordinadoras del tercer ciclo de Educación Primaria.

d) Los tutores y las tutoras de sexto curso de Educación Primaria.

e) El profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y, en su caso, Audición y Lenguaje, de ambas etapas.

#### **Artículo 59. Programa de actuación.**

1. La jefatura de estudios de los centros de Educación Secundaria, en coordinación con la jefatura de estudios de los centros de Educación Infantil y Primaria adscritos, concretará el calendario de las reuniones de tránsito de cada curso escolar.

2. En el programa de tránsito se recogerán las actuaciones que se realizarán en el curso previo a la incorporación del alumnado de sexto curso de Educación Primaria a primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y continuarán a lo largo del primer trimestre del curso siguiente, es decir, una vez que el alumnado se encuentre cursando primero de Educación Secundaria Obligatoria.





3. Con carácter general, las actuaciones se iniciarán durante el segundo trimestre del curso anterior a la incorporación del alumnado en la nueva etapa. En el curso siguiente, una vez incorporado el alumnado a primer curso de Educación Secundaria Obligatoria se realizarán reuniones para el análisis tanto de la evaluación inicial como de los resultados de la primera evaluación.

4. Los Institutos de Educación Secundaria en coordinación con los centros docentes adscritos establecerán un único programa de tránsito que deberá recoger todos los ámbitos de coordinación, los objetivos, los agentes y la temporalización de cada una de las actuaciones, que cada centro adaptará en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa según lo establecido en su Proyecto educativo.

## CAPÍTULO VI

### **Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo**

#### **Artículo 60. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.**

Con la finalidad de apoyar al profesorado para el desarrollo del currículo de Educación Secundaria Obligatoria, desde la Consejería competente en materia de educación se adoptarán las siguientes medidas y actuaciones:

a) Impulso a la investigación, la experimentación y la innovación educativa, incentivando la creación de equipos de profesores y profesoras, así como la colaboración con las Universidades y otras instituciones, organizaciones y entidades.

b) Establecimiento de apoyos y facilidades al profesorado para la elaboración de materiales de desarrollo y concreción del currículo. A tales efectos, se podrán establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, científicas y de carácter cultural.

c) Realización de ofertas de actividades formativas dirigidas al profesorado, adecuadas a las demandas efectuadas por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas y planes educativos establecidos en la presente Orden y de los resultados de la evaluación del alumnado, y a la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del alumnado. Las actividades de formación permanente del profesorado tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica docente que incida en la mejora de los rendimientos educativos del alumnado y en su desarrollo personal y social.

#### **Disposición adicional primera. Efectos de la materia Lengua Cooficial cursada en otra Comunidad Autónoma.**

En el caso de traslado de un alumno o alumna desde una Comunidad Autónoma con lengua propia cooficial a un centro docente del ámbito de aplicación de la presente Orden, las calificaciones obtenidas en esa materia tendrán la misma validez, a efectos académicos, que las restantes materias del currículo. No obstante, si la calificación en dicha materia hubiera sido negativa, no computará como pendiente, ni tendrá efectos académicos.

#### **Disposición adicional segunda. Aplicación de la presente Orden en los centros docentes privados y privados concertados.**

Los centros docentes privados y privados concertados adaptarán la aplicación de lo establecido en la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.





### **Disposición adicional tercera. Centros docentes que imparten enseñanzas bilingües.**

Los centros docentes que imparten enseñanzas bilingües adaptarán la aplicación de lo establecido en la presente Orden y en sus respectivas disposiciones de organización y funcionamiento a las características propias de sus centros.

### **Disposición adicional cuarta. Asignación de materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, se determina la atribución de materias pertenecientes al bloque de asignaturas propias de la comunidad. Se concreta la atribución de materias nuevas en tanto no se desarrolle la normativa básica que las regule.

Especialidades de los cuerpos	Materia
Filosofía Orientación educativa	Aprendizaje Social y Emocional
Música	Artes Escénicas y Danza
Informática Tecnología Matemáticas	Computación y Robótica
Latín Griego	Cultura Clásica y Ampliación de la Cultura Clásica
Bilología y Geología Física y Química	Cultura Científica
Música	Cultura del Flamenco
Economía	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
Dibujo	Taller de Educación Plástica y Audiovisual
Filosofía	Filosofía y Filosofía y Argumentación
Filosofía Lengua Castellana y Literatura Geografía e Historia Griego Latín Inglés Francés Alemán Portugués Italiano	Oratoria y Debate

Según lo establecido en el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, lo especificado en la tabla anterior como Especialidades de los cuerpos se entenderá como condiciones de formación inicial.





**Disposición adicional quinta. Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.**

1. El alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria que cumpla los requisitos y desee participar en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años a las que se refiere el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, podrá realizar dichas pruebas.
2. La correspondiente Delegación Territorial informará a los centros docentes en los que el alumnado se encuentra cursando la Educación Secundaria Obligatoria de la superación de estas pruebas por parte del alumnado con objeto de que se haga constar en su expediente académico, todo ello, conforme al procedimiento que se establezca en la normativa reguladora de dichas pruebas.

**Disposición adicional sexta. Supervisión de la Inspección de Educación.**

La Inspección de Educación supervisará el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

**Disposición adicional séptima. Ordenación y horario de las enseñanzas impartidas en las Aulas de excelencia artística y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

1. Los centros docentes autorizados para la implantación y desarrollo de Aulas de excelencia artística adecuarán la ordenación y el horario lectivo de las enseñanzas que se impartan en las mismas a lo establecido en la presente Disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa en vigor aplicable en materia de convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Los centros que tengan autorizadas Aulas de Excelencia Artística de Enseñanzas Profesionales de Música y las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria adecuarán su horario lectivo semanal conforme a lo dispuesto en el Anexo I.
3. Los centros que tengan autorizadas Aulas de Excelencia Artística de Enseñanzas Profesionales de Danza y las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria adecuarán su horario lectivo semanal conforme a lo dispuesto en el Anexo I.
4. Se establecen las siguientes convalidaciones de materias de Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y medidas de flexibilización de la ordenación académica:
  - a) En primer y en segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, la materia de Música se convalidará con el primer curso de la asignatura de instrumento principal o voz de las Enseñanzas Profesionales de Música.
  - b) La materia optativa propia de la Comunidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la prueba de acceso a cualquier curso de las Enseñanzas Profesionales de Música.
  - c) La materia optativa propia de la Comunidad correspondiente al segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la superación del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música.
  - d) La materia optativa propia de la Comunidad correspondiente al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la superación del segundo curso de las Enseñanzas Profesionales de Música.
  - e) En cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, la materia de Música se convalidará con el segundo curso de la asignatura de instrumento principal o voz de las Enseñanzas Profesionales de Música.
  - f) La materia optativa propia de la Comunidad correspondiente al cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la superación del tercer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música.





5. Se establecen las siguientes convalidaciones de materias de Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza y medidas de flexibilización de la ordenación académica:

- a) En primer curso y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, la materia de Música se convalidará con el primer curso de Música de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
- b) La materia optativa propia de la Comunidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la prueba de acceso a cualquier curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
- c) La materia optativa propia de la Comunidad correspondiente al segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la superación del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
- d) La materia optativa propia de la Comunidad correspondiente al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la superación del segundo curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
- e) En cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, la materia de Música se convalidará con el segundo curso de Música de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
- f) La materia optativa propia de la Comunidad correspondiente al cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria se convalidará con la superación del tercer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

6. El procedimiento para las convalidaciones será el establecido a tal efecto en la normativa que le resulte de aplicación. En los documentos oficiales de evaluación se utilizará el término «Convalidada», en las casillas referidas a las materias objeto de convalidación y el código «CV» en la casilla referida a las calificaciones de las mismas. Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

7. Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten realizar estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza, mediante el procedimiento establecido a tal efecto en la normativa que le resulte de aplicación.

8. En los documentos oficiales de evaluación correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria se utilizará el término «Exento» y el código «EX» referida a la calificación de la materia de Educación Física cuando se conceda la exención. El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia.

**Disposición transitoria única. Normativa de aplicación en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación.**

1. En el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como en las enseñanzas a distancia de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, a través de la cual se regula transitoriamente el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, será de aplicación lo establecido en el capítulo V la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y







el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

2. No obstante lo anterior, los plazos del procedimiento de admisión y matriculación en las citadas enseñanzas a distancia será en cada centro autorizado el establecido para las mismas enseñanzas en sus modalidades presencial y semipresencial.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. Queda derogada la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

#### **Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal.**

1. Los artículos 21.3, 52.c) y Disposición adicional quinta reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española y recogidas en los artículos: 28.9 de «Evaluación y Promoción», 68 de las «Enseñanzas obligatorias» y de la Disposición adicional vigesimoercera de los «Datos personales de los alumnos», de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Los artículos 52.1, 52.3, 53.1, 53.2, 53.3, 54.1, 54.4 y 54.5, reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española y recogidas en el artículo 44 de los «Ciclos Formativos de Grado Básico» de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

3. Los artículos 2.2, 4.5, 4.6, 5.1, 5.2, 5.3, 5.7, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.7, 10.1, 10.3, 10.4, 10.6, 11.8, 14.10, 15.1, 17.1, 17.5, 17.6, 18.1, 18.4, 18.8, 18.10, 18.11, 21.1, 21.2, 21.3, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.6, 23.1, 23.2, 23.3, 24.1, 24.2, 24.3, 25.1, 25.4, 26.3, 26.4, 32.2, 37.2, 37.3, 38.1, 38.2, 38.3, 41.1, 46.1, 50.2, 52.2, 53.3, 53.4, 55.1 y 56, reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española y recogidas en los artículos: 8 de «Organización de los tres primeros cursos», 9 de la «Organización del cuarto curso», 12 de las «Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos», 13 del «currículo», 15 de la «Evaluación», 16 de la «Promoción», 17 del «Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria», 20 del «Alumnado con necesidades educativas especiales», 22 del «Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español», 24 de los «Programas de diversificación curricular», 25 de los «Ciclos Formativos de Grado Básico», 26 de la «Autonomía de los centros», 27 de la «Evaluación de diagnóstico», 29 de la «Participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales», 30 de los «Documentos e informes de evaluación», 31 de las «Actas de evaluación», 32 del «Expediente académico», 33 del «Historial académico», 34 del «Informe personal por traslado» y de la Disposición adicional primera de las «Enseñanzas de religión» del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

#### **Disposición final segunda. Conformidad con la normativa autonómica.**

1. Los artículos 4.1 y 60 a), reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en los artículos 19 de «Formación permanente del profesorado», 125 de la «Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. Principios generales» de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

2. Los artículos 2.4 y 11 reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en los artículos 23 del «Proyecto educativo» y 29 de «Las programaciones didácticas» del Decreto 327/2010, de 13 de julio.





**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ  
Consejera de de Desarrollo Educativo  
y Formación Profesional

Borrador





**ANEXO I**  
**HORARIO LECTIVO SEMANAL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

CURSOS DE PRIMERO A TERCERO

Bloque de materias	1º ESO	Sesiones lectivas	2º ESO	Sesiones lectivas	3º ESO	Sesiones lectivas
Materias comunes Obligatorias	Biología y Geología	3	-	-	Biología y Geología	2
	Educación Física	3	Educación Física	2	Educación Física	2
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	1	-	-	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
	-	-	Física y Química	3	Física y Química	3
	Geografía e Historia	3	Geografía e Historia	3	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4	Lengua Castellana y Literatura	4	Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas	4	Matemáticas	4	Matemáticas	4
	Música	2	Música	2	-	-
	Primera Lengua Extranjera	4	Primera Lengua Extranjera	4	Primera Lengua Extranjera	4
	Segunda Lengua Extranjera	2	-	-	-	-
	-	-	Tecnología y Digitalización	3	Tecnología y Digitalización	2
-	-	Educación en Valores Cívicos y Éticos	1	-	-	
Optativas propias de la Comunidad Andaluza (A elegir 1)	Computación y Robótica	2	Computación y Robótica	2	Computación y Robótica	2
	Cultura Clásica		Cultura Clásica		Cultura Clásica	
	Oratoria y Debate		Oratoria y Debate		Oratoria y Debate	
	Proyecto Interdisciplinar		Proyecto Interdisciplinar		Proyecto Interdisciplinar	
	-		Taller de Educación Plástica y Audiovisual.		Segunda Lengua Extranjera	
	-		Segunda Lengua Extranjera		Filosofía y Argumentación	
	-				Cultura del Flamenco	
	-				Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial	
Otras materias autorizadas por la		Otras materias autorizadas por la Administración		Otras materias autorizadas por la Administración		





	Administración					
Religión/Atención educativa	Religión/Atención educativa	1	Religión /Atención educativa	1	Religión/Atención educativa	1
Tutoría	Tutoría	1	Tutoría	1	Tutoría	1
Total sesiones lectivas		30		30		30

CUARTO CURSO		
Bloque de materias		Sesiones Lectivas
Materias comunes Obligatorias	Educación Física	2
	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas A o Matemáticas B	4
	Primera Lengua Extranjera	4
Optativas (A elegir 3)	Biología y Geología	3+3+3
	Digitalización	
	Economía y Emprendimiento	
	Expresión Artística	
	Física y Química	
	Formación y Orientación Personal y Profesional	
	Latín	
	Música	
	Segunda Lengua Extranjera	
Tecnología		
Optativas propias de la Comunidad Andaluza (A elegir 1)	Ampliación de Cultura Clásica	2
	Aprendizaje Social y Emocional	





	Artes Escénicas y Danza	
	Cultura Científica	
	Filosofía.	
	Proyecto Interdisciplinar	
	Otras materias autorizadas por la Administración	
Religión/ Atención educativa		1
Tutoría		1
Total sesiones lectivas		30





PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR PRIMER CURSO

Ámbito Científico-Tecnológico	Biología y Geología	8
	Física y Química	
	Matemáticas	
Ámbito Lingüístico y Social	Geografía e Historia	9
	Lengua Castellana y Literatura	
	Primera Lengua Extranjera	
Materias comunes obligatorias	Educación Física	2
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
	Tecnología y Digitalización	2
Materias optativas propias de la Comunidad Andaluza (A elegir 2)	Cultura Clásica	2+2
	Computación y Robótica	
	Cultura del Flamenco	
	Filosofía y Argumentación	
	Introducción a la Actividad Emprendedora y Empresarial	
	Oratoria y Debate	
	Proyecto Interdisciplinar	
	Segunda Lengua Extranjera	
	Otras materias autorizadas por la Administración	
Religión/Atención educativa	1	
Tutoría	2	
Total sesiones lectivas	30	







PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR SEGUNDO CURSO

Materias		Sesiones lectivas	
Ámbito Científico-Tecnológico	Biología y Geología	8	
	Física y Química		
	Matemáticas		
Ámbito Lingüístico y Social	Geografía e Historia	9	
	Lengua Castellana y Literatura		
	Primera Lengua Extranjera		
Materias comunes obligatorias	Educación Física	2	
Materias Optativas	Optativas (A elegir 2)	Digitalización	3+3
		Economía y Emprendimiento	
		Expresión Artística	
		Formación y Orientación Personal y Profesional	
		Latín	
		Música	
		Segunda Lengua Extranjera	
		Tecnología	
	Optativas propias de la Comunidad Andaluza (A elegir 1)	Ampliación de Cultura Clásica	2
		Aprendizaje Social y Emocional	
		Artes Escénicas y Danza	
		Cultura Científica	
		Filosofía	
Proyecto Interdisciplinar	Otras materias autorizadas por la Administración		
Religión/Atención educativa		1	
Tutoría		2	
Total sesiones lectivas		30	





CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO PRIMER CURSO	
MATERIAS	SESIONES LECTIVAS
Ámbito de Ciencias Aplicadas	5
Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales	8
Ámbito Profesional	16
Tutoría	1
TOTAL SESIONES LECTIVAS	30
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO SEGUNDO CURSO	
MATERIAS	SESIONES LECTIVAS
Ámbito de Ciencias Aplicadas	5
Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales	7
Ámbito Profesional	17
Tutoría	1
Total sesiones lectivas	30





**HORARIO LECTIVO PARA LAS AULAS DE EXCELENCIA ARTÍSTICA  
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

CURSOS DE PRIMERO A TERCERO						
Bloque de materias	1º ESO	Sesiones lectivas	2º ESO	Sesiones lectivas	3º ESO	Sesiones lectivas
Materias comunes Obligatorias	Biología y Geología	3	-	-	Biología y Geología	2
	Educación Física	2	Educación Física	2	Educación Física	2
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	1	-	-	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
	-	-	Física y Química	3	Física y Química	2
	Geografía e Historia	3	Geografía e Historia	3	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4	Lengua Castellana y Literatura	4	Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas	4	Matemáticas	4	Matemáticas	4
	Música (CONVALIDADA)	2	Música (CONVALIDADA)	2	-	-
	Primera Lengua Extranjera	4	Primera Lengua Extranjera	4	Primera Lengua Extranjera	4
	Segunda Lengua Extranjera	2	-	-	-	-
	-	-	Tecnología y Digitalización	3	Tecnología y Digitalización	1
-	-	Educación en Valores Cívicos y Éticos	1	-	-	
Materias Optativas propias de la comunidad (A elegir 1)	(CONVALIDADA)	2	(CONVALIDADA)	2	(CONVALIDADA)	2
Religión/ Atención educativa	Religión/Atención educativa	1	Religión /Atención educativa	1	Religión/Atención educativa	1
Tutoría	Tutoría	1	Tutoría	1	Tutoría	1
Total Sesiones Lectivas		25(*)		26(**)		26(***)

El horario lectivo del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música se regulará según lo establecido en la Orden de 25 de Octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.

(\*) Del horario lectivo del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música, al menos 5 horas deberán impartirse en horario de mañana.

(\*\*) Del horario lectivo del segundo curso de las Enseñanzas Profesionales de Música, al menos 5 horas deberán impartirse en horario de mañana.

(\*\*\*) Del horario lectivo del tercer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música, al menos 4 horas deberán impartirse en horario de mañana.

Los centros dentro del margen de autonomía podrán reducir la carga horaria de hasta una hora en EF de primero a cuarto de la ESO para que pueda ser destinada a la compatibilización de las enseñanzas de ESO y las profesionales de Música, no pudiendo impartir menos de 4 horas en total en la etapa.





CUARTO CURSO		
Bloque de materias		Sesiones Lectivas
Materias comunes Obligatorias	Educación Física	2
	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas A o Matemáticas B	4
	Primera Lengua Extranjera	4
Optativas (A elegir 3, una de ellas ha de ser la música)	Biología y Geología	3+3+3
	Digitalización	
	Economía y Emprendimiento	
	Expresión Artística	
	Física y Química	
	Formación y Orientación Personal y Profesional	
	Latín	
	Música (CONVALIDADA)	
	Segunda Lengua Extranjera	
Tecnología		
Optativas propias de la Comunidad Andaluza (A elegir 1)	(CONVALIDADA)	2
Religión/ Atención educativa		1
Tutoría		1
Total sesiones lectivas		25(*)

El horario lectivo del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música se regulará según lo establecido en la Orden de 25 de Octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.

(\*) Del horario lectivo del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música, al menos 5 horas deberán impartirse en horario de mañana.

Los centros dentro del margen de autonomía podrán reducir la carga horaria de hasta una hora en EF de primero a cuarto de la ESO para que pueda ser destinada a la compatibilización de las enseñanzas de ESO y las profesionales de Música, no pudiendo impartir menos de 4 horas en total en la etapa.





**HORARIO LECTIVO PARA LAS AULAS DE EXCELENCIA ARTÍSTICA  
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

CURSOS DE PRIMERO A TERCERO						
Bloque de materias	1º ESO	Sesiones lectivas	2º ESO	Sesiones lectivas	3º ESO	Sesiones lectivas
Materias comunes Obligatorias	Biología y Geología	3	-	-	Biología y Geología	2
	Educación Física (EXENTA)	3	Educación Física (EXENTA)	2	Educación Física (EXENTA)	2
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	1	-	-	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
	-	-	Física y Química	3	Física y Química	2
	Geografía e Historia	3	Geografía e Historia	3	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4	Lengua Castellana y Literatura	4	Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas	4	Matemáticas	4	Matemáticas	4
	Música (CONVALIDADA)	3	Música (CONVALIDADA)	2	-	-
	Primera Lengua Extranjera	4	Primera Lengua Extranjera	4	Primera Lengua Extranjera	4
	Segunda Lengua Extranjera	2	-	-	-	-
	-	-	Tecnología y Digitalización	3	Tecnología y Digitalización	1
-	-	Educación en Valores Cívicos y Éticos	1	-	-	
Optativas propias de la comunidad Andaluza (A elegir 1)	(CONVALIDADA)	2	(CONVALIDADA)	2	(CONVALIDADA)	2
Religión/Atención educativa	Religión/Atención educativa	1	Religión /Atención educativa	1	Religión/Atención educativa	1
Tutoría	Tutoría	1	Tutoría	1	Tutoría	1
<b>Total Sesiones Lectivas</b>		<b>23(*)</b>		<b>24(**)</b>		<b>24(***)</b>

El horario de las Enseñanzas Profesionales de Danza se regulará según lo establecido en la Orden de 25 de Octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza en Andalucía.

(\*) Del horario lectivo del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza, al menos 7 horas deberán impartirse en horario de mañana.

(\*\*) Del horario lectivo del segundo curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza, al menos 7 horas deberán impartirse en horario de mañana.

(\*\*\*) Del horario lectivo del tercer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza, al menos 6 horas deberán impartirse en horario de mañana.





CUARTO CURSO		
Bloque de materias		Sesiones Lectivas
Materias comunes obligatorias	Educación Física (EXENTA)	2
	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4
	Matemáticas A o Matemáticas B	4
	Primera Lengua Extranjera	4
Optativas (A elegir 3, una de ellas ha de ser la música)	Biología y Geología	3+3+3
	Digitalización	
	Economía y Emprendimiento	
	Expresión Artística	
	Física y Química	
	Formación y Orientación Personal y Profesional	
	Latín	
	Música (CONVALIDADA)	
	Segunda Lengua Extranjera	
Tecnología		
Optativas propias de la Comunidad Andaluza (A elegir 1)	(CONVALIDADA)	2
Religión/ Atención educativa		1
Tutoría		1
Total sesiones lectivas		23(*)

El horario lectivo del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Danza se regulará según lo establecido en la Orden de 25 de Octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.

(\*) Del horario lectivo del primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza, al menos 7 horas deberán impartirse en horario de mañana.

